



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 05
Villahermosa, Tabasco; 13 de marzo de 2019.

RESUELVE TET DOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

En sesión pública, celebrada el día de hoy, se resolvieron los juicios ciudadanos 01 y 02 acumulados, ambos del año dos mil diecinueve; promovidos por Zoila Margarita Isidro Pérez, a fin de controvertir los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante los cuales aprobó el registro de la candidatura y la respectiva asignación como diputada de representación proporcional de la primera circunscripción con cabecera en Cárdenas, Tabasco; de la ciudadana Patricia Hernández Calderón, en base a los resultados obtenidos en los cómputos elección de circunscripción plurinominal del pasado proceso electoral ordinario 2017-2018; así como una presunta violación política de género ejercida en su contra por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto de fondo se propone declarar inoperantes los agravios relativos a que con la emisión de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se violentaron los derechos humanos y de debido proceso de la actora; ello porque estos ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de la Federación, a la resolver el juicio ciudadano federal SX-JDC-644/2018, por lo que los agravios esgrimidos de nueva cuenta por la actora ya han sido analizados.

De manera que, la asignación y entrega física de la constancia que acredita a Patricia Hernández Calderón como diputada por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, se trata de una cuestión firme, lo que actualiza los elementos que conforman la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Por otra parte se propuso declarar infundada la alegación consistente en que durante el proceso de selección de candidaturas a diversos cargos de elección popular en los que se registró la actora, sufrió violencia política de género por parte del Partido de la Revolución Democrática, al solicitarle sus renunciaciones para contender a los cargos de diputada federal por el Distrito 2 en el Estado, presidenta municipal de Cárdenas, prometiéndole la candidatura a la diputación de representación proporcional en la tercera posición de la primera circunscripción.

Ello, porque la actora no refirió cuales fueron las expresiones o conductas orientadas en su contra por su condición de mujer o conceptos simbólicos bajo expresiones basadas en prejuicios, que configuren los presuntos engaños, presión, acoso, ataques físicos, por parte de dicho partido para que renunciara a las candidaturas que aspiraba; aunado a que no ofreció ni aportó prueba alguna, ni existen en el expediente algún otro medio probatorio que permita acreditar que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática realizó conductas tendentes a engañarla o presionarla por su condición de mujer para que renunciara a sus aspiraciones. Por lo expuesto, el Pleno acordó desechar de plano la demanda.

En relación a los juicios ciudadanos 84, 85, 86 y 88 acumulados, promovidos por diversas personas entonces regidora y regidores del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco por el periodo 2016-2018, quienes reclaman la omisión del pago íntegro de las dietas que les corresponden por el desempeño del cargo, desde el día de la toma de posesión y hasta el final de su encargo.

En el proyecto se propuso declarar parcialmente fundado, los agravios relativos a la omisión de pago íntegro de dietas de los accionantes durante el periodo constitucional para el que fueron electos.

Ello, porque al comparar los recibos de pago de las dietas de los recurrentes con los demás integrantes del Cabildo del municipio de Nacajuca, Tabasco; que abarcan del uno de enero dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, se evidenció que la responsable omitió pagarles de forma completa sus respectivas dietas.

De igual forma, de la revisión de los recibos de pago del bono de actuación, el cual comenzó a pagarse a la totalidad del Cabildo en la primera quincena del mes de julio de dos mil diecisiete; se advirtió que en algunas quincenas del periodo que comprendió del uno de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, los enjuiciantes no percibieron las mismas cantidades en comparación con los demás regidores, pues fueron expedidos por cantidades discordantes.

Así mismo, al analizar los recibos de pago por concepto del complemento de dieta y los respectivos de dieta retroactiva, se advirtió que estos se realizaron a ciertos integrantes del Cabildo, omitiéndoles el pago a los actores, sin que el Ayuntamiento responsable haya justificado los motivos por los que no se les pagaron tales conceptos a los hoy enjuiciantes, incumpliendo con la carga probatoria que le impone el artículo 15, apartado 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues corresponde al órgano municipal responsable demostrar a través de alguna documental que sí se realizaron los pagos correspondientes.

Por lo que el Pleno del Tribunal ordenó al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias, para realizar el pago íntegro de dietas y bonos de actuación desde el 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2018, así como también el pago de la dieta y compensación correspondiente a los días 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2018, el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente al 2018.

Dicho cumplimiento deberá ocurrir dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir que se notifique el fallo; de igual forma, se ordenó al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que informe sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria durante las 24 horas siguientes al mismo, anexando la documentación que así lo acredite, y se apercibe a la Presidenta Municipal y al director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Nacajuca, que en caso de no cumplir en el plazo lo ordenado en esta sentencia, se le aplicará una multa de 100 veces y 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo previsto en el art. 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.